RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE OTORGA A LA FUNDACIÓN ECOLEC LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La FUNDACIÓN ECOLEC (en adelante ECOLEC) con NIF G83961219, contaba con autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) en distintas Comunidades Autónomas a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo.- Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, (por el que se derogó el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero), se tramitó la adaptación de la autorización del sistema integrado de gestión al régimen jurídico de la responsabilidad ampliada del productor establecido en el título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el capítulo VIII del citado Real Decreto 110/2015. Todo ello de conformidad con la disposición transitoria sexta de esta norma, cuyo proceso se culminó con la resolución de la Dirección General de Economía Circular de 4 de junio de 2020, que se hizo efectiva y fue modificada por resolución del 29 de diciembre de 2021.

Tercero.- Con fecha 4 de diciembre de 2023 y referencia 30/207806.9/23, el sistema solicitó la renovación de la autorización como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de AEE. Revisada la solicitud y documentación presentadas, se requirió a ECOLEC con fecha 19 de junio de 2025 y referencia 26/030923.3/25, la subsanación de aquella en los términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y conforme lo recogido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Con fecha 10 y 14 de julio de 2025 y referencias 10/587297.9/25 y 10/586184.9/25, respectivamente, el sistema presenta la documentación requerida.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 ECOLEC presenta documentación referida a la actualización de la garantía financiera conforme lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Cuarto.- La totalidad de la documentación aportada ha sido puesta a disposición del grupo de trabajo de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de Coordinación en materia de residuos (en lo sucesivo, la CCR) para la valoración de su contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Quinto.- Con fecha 19 de marzo de 2026, la CCR emite un informe relativo a la solicitud de renovación de la autorización de ECOLEC como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Sexto.- Con fecha 1 de junio de 2026 se inicia el trámite de audiencia de la propuesta de autorización de ECOLEC en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que el interesado haya presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que se deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, regula la responsabilidad ampliada del productor del producto en su título IV, estableciendo que las obligaciones específicas de los productores de producto se establecerán mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros.

Esta ley establece, en su Disposición Final Sexta, que la normativa reguladora en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá ser adaptada a lo previsto en esta ley antes del 5 de enero de 2023. Sin embargo, en su disposición transitoria segunda, se determina que aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación de los diferentes flujos de residuos a la mencionada ley, se regirán por lo previsto en las normas existentes reguladoras de cada flujo de residuos. Todo ello sin perjuicio de que dichos sistemas se adapten a lo establecido en esta ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 50.2 de la citada Ley 7/2022, de 8 abril, y de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Derogatoria Primera por la que se derogan todas aquellas disposiciones que contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma, se establece la vigencia de la autorización en 8 años.

Segundo.- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados regula la responsabilidad ampliada del productor del producto en su título IV, disponiendo las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones puedan cumplirse de manera individual o colectiva.

Tercero.- El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, regula la responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en su capítulo VIII, estableciendo en su artículo 38 que los productores cumplirán con las obligaciones establecidas en las letras c), d), e) y g) del apartado 1 de este artículo a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Cuarto.- El artículo 40 del mencionado Real Decreto, dispone que la solicitud de autorización del sistema colectivo se presentará según lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y detalla el proceso de autorización de los sistemas colectivos.

Quinto.- El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, regula las garantías financieras exigibles a los distintos actores implicados en la cadena de producción y gestión de residuos, en virtud de lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en las normas que la desarrollan.

En lo que respecta a los sistemas de responsabilidad ampliada, el punto 2 del anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, establece que la determinación de la cuantía de la fianza a constituir por los referidos sistemas se llevará a cabo siguiendo el criterio establecido en la norma que regule dicha responsabilidad. En el caso de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, el cálculo de la cuantía de la garantía financiera se establece en el punto 2 del anexo XVII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Sexto.- La Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos previstas en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, respectivamente.

Séptimo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, entre otros aspectos, los requisitos de validez y eficacia de los actos y el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, la cual ha sido aplicada en la tramitación del presente expediente administrativo.

Octavo.- Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, vista la documentación que integra el expediente, previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, realizado el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en la Ley

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257356946 52

22/2011, de 28 de julio, la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y en el ejercicio de las facultades conferidas Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

RESUELVO

PRIMERO

Conceder la renovación de la autorización de FUNDACIÓN ECOLEC con NIF G83961219 y domicilio social en la Comunidad de Madrid, como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos, para todo el territorio nacional conforme a la legislación vigente, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el cuerpo de la presente resolución y en los Anexos I, II y III adjuntos a esta resolución, con el siguiente contenido:

- ANEXO I - Categorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizadas.
- ANEXO II - Condiciones que deben cumplirse antes de hacer efectiva la autorización.
- ANEXO III – Especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.

En caso de que en algún momento en el sistema colectivo no se encuentre incorporado ningún productor de una determinada categoría, el sistema deberá comunicar este hecho en los quince días siguientes a que se produzca el hecho, sin perjuicio de que se le pueda seguir exigiendo la recogida de los residuos de dichas categorías.

SEGUNDO

La autorización y funcionamiento del sistema colectivo se regularán por las condiciones previstas en la Resolución de autorización acordadas entre las Comunidades Autónomas en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y por lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en su caso, en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y normativa de desarrollo, considerándose nulos de pleno de Derecho aquellos requisitos, condiciones o documentos que contravengan dicha regulación.

La autorización será válida en todas las comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

TERCERO

El sistema colectivo, titular de la autorización que se concede mediante la presente Resolución, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

electrónicos atribuye el citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y, por tanto, deberá cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en materia de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información sobre las categorías de aparatos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para los que se otorga la autorización.

Al respecto de su objeto social y su finalidad exclusiva, el sistema colectivo deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del citado Real Decreto. En particular:

1. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de ECOLEC.

2. Establecer el objeto social de la agrupación a la finalidad exclusiva del cumplimiento de las previsiones del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en aplicación del artículo 40.1, que deberá constar en sus estatutos.

3. Mantener en todo momento accesible para los productores adheridos la autorización otorgada como sistema de responsabilidad ampliada del productor. Las condiciones establecidas en la autorización vincularán a los productores en su calidad de miembros del sistema constituido conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4. Establecer la aportación económica que deben realizar los productores al sistema colectivo, conforme a las obligaciones derivadas del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y a la finalidad exclusiva de los sistemas colectivos, sin incluir actividades suplementarias a las recogidas en la autorización.

5. Incluir protocolos que permitan a los productores que quieran incorporarse al sistema colectivo valorar que sus aportaciones económicas serán destinadas a las obligaciones anuales del sistema colectivo según la autorización. La información a suministrar a los productores, por parte del órgano de administración del sistema colectivo ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando en el cumplimiento de los compromisos anuales establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en cada una de las actividades y actuaciones del sistema colectivo, bajo las condiciones de la autorización.

6. Indicar que las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema colectivo serán proporcionales a su cuota de mercado del año anterior, en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos. Su destino será el cumplimiento de obligaciones anuales del sistema y la financiación de la recogida, tratamiento y gestión de los residuos durante el año en curso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

CUARTO

El sistema colectivo organizará la recogida y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados por los usuarios finales desde los siguientes puntos, previa solicitud de retirada en su caso a través de la Oficina de asignación de recogidas, en los términos que se establecen en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre:

- Instalaciones municipales: Puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.

- El punto de venta del distribuidor cuando la retirada se efectúe en dicha ubicación, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo. La responsabilidad del sistema colectivo no ampara el traslado a través de la logística inversa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizada por los distribuidores y/o los productores de aparatos eléctricos y electrónicos hasta las plataformas logísticas definidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, u otras instalaciones gestionadas por los distribuidores, salvo que dicha recogida sea organizada por el sistema. Asimismo, los productores de AEE podrán organizar y financiar la retirada domiciliaria.

- Instalaciones del distribuidor, plataformas logísticas, instalaciones de usuarios profesionales, instaladores o servicios técnicos, cuando la solicitud de retirada se efectúe desde dichas instalaciones.

- Instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con las que el sistema colectivo tenga acuerdo.

- Puntos pertenecientes a la red de recogida propia implantada por el sistema colectivo.

El sistema colectivo, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la organización del sistema de recogida, deberá:

1. Organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de los puntos de recogida asignados por la Oficina asignación de recogidas en los términos establecidos en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre.

2. Garantizar recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos efectivas en los puntos de recogida de las Entidades Locales y de la distribución, incluyendo a los instaladores y servicios técnicos que colaboran con la distribución.

3. Garantizar la recogida universal de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos depositados en las instalaciones de recogida municipales, de distribuidores, de instaladores, servicios técnicos, gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o productores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contando con medios

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

suficientes, conforme el artículo 25.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y el artículo 32.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. No se discriminarán zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.

4. Adaptar las recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a las fracciones de recogida establecidas en la tabla 1 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y, proporcionar a los entes locales los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

5. El sistema deberá adoptar las medidas oportunas de recogida separada y específica de luminarias respecto al resto de residuo de aparatos eléctricos y electrónicos de la misma categoría, en instalaciones municipales y en el resto de instalaciones de recogida.

6. En cuanto a la logística de la recogida:

   - Acordar con los entes locales los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, estos plazos deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden TED 1032/2024, de 20 de septiembre.
   - Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden TED 1032/2024, de 20 de septiembre.
   - Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y el sistema colectivo proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
   - Cuando los entes locales o la distribución asuman la autogestión de algunas fracciones, las obligaciones referidas anteriormente sólo se aplicarán al resto de fracciones que sean gestionadas a través de los sistemas.
   - El sistema colectivo deberá cumplir los objetivos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en cada Comunidad Autónoma prestando servicio de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a los entes locales, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257356946 52

instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

QUINTO

Respecto de las condiciones de incorporación y salida de productores del sistema colectivo y su participación en la toma de decisiones, el sistema colectivo deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en relación con los artículos 8.3, 40.6, 42 y 49 del mismo Real Decreto, y el artículo 32.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

1. Cumplir las condiciones de transparencia, objetividad y no discriminación en los procesos de incorporación de nuevos miembros al sistema colectivo según el artículo 40.2. del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
   Asimismo, se adaptarán los contratos de incorporación al sistema suscrito por las empresas incorporadas a ECOLEC a las previsiones de la presente resolución.

2. Establecer las condiciones de la salida de los miembros del sistema según lo establecido en el artículo 8.3, segundo párrafo.

3. Establecer un mecanismo de revisión anual de las garantías financieras, especialmente en el caso incorporaciones o bajas de productores, o tras procesos de ejecución de la misma, e informar sobre esta cuestión a la comunidad autónoma autorizante según el artículo 49.

4. Garantizar que la duración de los contratos de incorporación de los productores al sistema permite la libertad de cambio a otro sistema, sin penalizaciones y bajo lo previsto en el artículo 8.3.

5. Las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema colectivo serán proporcionales a su cuota de mercado del año anterior, en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos.
   Su destino será el cumplimiento de obligaciones anuales y la financiación de los residuos realmente financiados (recogida y gestión) por el sistema colectivo durante el año en curso.

6. Garantizar que la participación de los integrantes del sistema en la toma de decisiones del sistema se realice con base a criterios objetivos, así como su derecho a la información y a la presentación de alegaciones, según el artículo 40.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

7. Incorporar en los contratos de adhesión de los productores la obligación del sistema colectivo de salvaguardar la confidencialidad de la información aportada por ellos para el funcionamiento del sistema colectivo, según lo previsto en el artículo 42.c), especialmente la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema, como los datos de puesta en el mercado. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse en su caso, a la entidad administradora en el cumplimiento de las obligaciones que sean asumidas por ésta.

8. Garantizar la inexistencia de conflicto de intereses de los miembros de los órganos de decisión en el sistema a lo largo de la vigencia de la autorización.

9. Incluir los aspectos contemplados en los párrafos anteriores en los contratos de incorporación de productores al sistema colectivo, no permitiéndose cláusulas contrarias a estos planteamientos ni al ordenamiento jurídico.

10. Hacer accesibles los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores al sistema colectivo.

SEXTO

La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada.

En los contratos del sistema colectivo con los puntos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (entes locales, distribución, gestores de residuos y otros agentes) se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en los artículos 21.4 y 24.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por entes locales, distribuidores y otros agentes se destinarán de forma prioritaria a la preparación para la reutilización, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de forma que la financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte del sistema colectivo incluya la preparación para la reutilización y lo haga de forma prioritaria.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 50.3. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con una valoración especial de la aplicación del principio de proximidad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores y del medio ambiente. Se priorizará la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos y se respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores y la confidencialidad de su actividad, según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales y componentes.

El sistema colectivo, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en su relación con los gestores de residuos, deberá:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

1. Contratar a gestores autorizados para cada etapa de la gestión y para cada operación de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en previsión del artículo 41.1.d).

2. Incluir en los procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad, en previsión de los artículos 50.3. de la Ley 7/2022, de 8 de abril y del artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Aportar la información necesaria para que los operadores puedan cumplir con sus obligaciones de información previstas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Respetar en los contratos con los gestores sus condiciones de autorización.
   Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales y componentes (artículo 41.1.d). Se deberá analizar, de acuerdo con el artículo 40.2 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y el resto de operadores de residuos, así como los acuerdos entre sistemas colectivos. No se incorporarán cláusulas abusivas.

5. Acreditar los porcentajes de reutilización, reciclaje y valorización de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos, que serán coherentes con la información contenida en la plataforma electrónica de gestión de RAEE (eRAEE).

SÉPTIMO

El sistema colectivo garantizará la financiación suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, según se establece en el artículo 38.1.f del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El sistema colectivo cumplirá, al menos, los objetivos mínimos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se publiquen anualmente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 38.1.c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Una vez cumplido el objetivo de recogida mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

adecuadamente por el sistema colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El sistema colectivo, organizará y financiará la recogida y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que le correspondan por categorías, cumpliendo los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV parte A y parte B del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, relativos, éstos últimos, a los objetivos mínimos de preparación para la reutilización en las fracciones previstas respecto a los residuos recogidos en cada comunidad autónoma. Todo ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38.1.d) de dicho Real Decreto.

El sistema cumplirá dichos objetivos a través de los certificados de los gestores de preparación para la reutilización donde se llevan a cabo dicho tratamiento, que serán coherentes con la información contenida en la plataforma electrónica de gestión de RAEE (eRAEE).

En cualquier caso, el sistema colectivo deberá obligatoriamente asumir los objetivos porcentuales de reciclado y valorización que, en su momento se indiquen mediante la revisión de objetivos que puedan derivarse de la modificación de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y de su trasposición a derecho interno, en el supuesto de que estos sean más ambiciosos que los marcados por la anterior.

ECOLEC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la financiación, compensación a Entidades Locales y campañas de concienciación, deberá:

1. Establecer fórmulas de financiación que respondan, exclusivamente, a las obligaciones anuales que en materia de gestión de residuos tenga el sistema, según el artículo 38.1.f) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En la aportación económica de los productores se tendrá en cuenta otros posibles ingresos del sistema, debidamente justificados, asegurándose que éstos se enmarcan dentro de la finalidad exclusiva de las actividades del sistema y de la aplicación de las previsiones de su autorización, tal y como prevé el artículo 41.1.

2. Dimensionar las aportaciones económicas de los fabricantes de acuerdo a los costes efectivos del año en curso, conforme a las previsiones del artículo 43.2. Esto es que, con carácter anual, se financien los costes de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las compensaciones a los puntos limpios y los distribuidores, la financiación de las campañas de sensibilización, así como los gastos de funcionamiento del sistema, teniendo en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados y siempre que éstos se enmarquen en la exclusividad de las actividades del sistema en materia de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

3. Permitir la posibilidad de cambio anual de sistema por parte de los productores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

4. Aportar compensaciones a las Entidades Locales por las labores de recogida, clasificación, identificación e información según las previsiones del apartado 43.2.a). Las cuantías de las compensaciones a las Entidades Locales podrán referirse, transitoriamente, a las previsiones contenidas en los acuerdos con las Comunidades Autónomas o Entidades Locales ya suscritos, en todo aquello que no contradiga el contenido del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y a otras condiciones de la autorización. Las aportaciones económicas a las Entidades Locales serán aportaciones mínimas aplicadas a las recogidas en las instalaciones de recogida municipales asignadas por la Oficina de asignación.

5. Ajustar las compensaciones económicas a las Entidades Locales a las nuevas condiciones de recogida e identificación previstas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, asegurando la compensación por las labores de recogida, clasificación e identificación del resto de fracciones en el caso de que las Entidades Locales opten por gestionarlos a través del sistema.

6. Actualizar las aportaciones económicas de las campañas de concienciación en función del contenido y la eficacia propuestos por el Grupo de Trabajo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, de acuerdo con el artículo 54.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. También se tendrá en cuenta para la actualización de las aportaciones los resultados de las campañas anteriores y los acuerdos recogidos en los distintos convenios entre las comunidades autónomas y ECOLEC.

7. Incorporar en la financiación a las Entidades Locales la adaptación de las instalaciones de recogida de Entidades Locales a las previsiones del real decreto en función de los planes autonómicos y locales que se desarrollen y que serán coordinados en el Grupo de Trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

8. Financiar el mantenimiento de la Plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en los términos previstos en el artículo 55 y en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre.

9. Financiar la creación y funcionamiento de la Oficina de Asignación de recogidas, según lo previsto en el artículo 56 en los términos previstos en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre.

OCTAVO

La eficacia de esta Resolución queda condicionada, según se establece en el artículo 38.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, (modificado por el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero) a la constitución de la siguiente garantía financiera establecida según las revisiones de las secciones 3ª y 4ª del capítulo VIII, del citado Real Decreto para responder del incumplimiento de las condiciones de la autorización:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

Cuantía total de la garantía: **6.742.919 €**.

A tal efecto, el sistema colectivo dispone de un plazo de un mes desde la notificación de esta resolución para su presentación, indicándole que, transcurrido este plazo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 46 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero o cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, siempre que las diferentes modalidades utilizadas, cubran los tres supuestos del artículo 45.2 y la suma total garantizada cubra la garantía calculada de acuerdo con el Anexo XVIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La cuantía de la fianza se revisará conforme a lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La constitución de dicha garantía financiera deberá acreditarse ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que la modalidad elegida para la constitución de la garantía sea la póliza de seguro, según el artículo 46.a del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la beneficiaria de dicha póliza de seguro deberá ser la Comunidad de Madrid.

El plazo de la garantía financiera es anual, empezando a contar desde el momento de la efectividad de la autorización objeto de esta resolución. Transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad. ECOLEC realizará la revisión de la garantía financiera acorde con la variación de productores participantes en el sistema, debida a incorporaciones o bajas, e informará sobre esta cuestión a la Comunidad de Madrid, de acuerdo al artículo 45 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

ECOLEC justificará ante esta Dirección General, el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente antes de la finalización del plazo anual, debiendo acreditar, en su caso, su depósito ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

Si, por alguna circunstancia, la administración ejecutara la garantía constituida, total o parcialmente, deberá reponerse en el importe ejecutado.

NOVENO

Con independencia de los acuerdos y convenios que establezca con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando el balance de recogidas de los distintos sistemas realizado por la Oficina de Asignación prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, concluya que el sistema colectivo ha

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12408467503257357694652**

recogido por encima de lo que le corresponde por su cuota o por encima de las recogidas asignadas por la oficina de asignación, dicho exceso no podrá ser compensado económicamente con otros sistemas.

El sistema colectivo, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con los acuerdos a celebrar con otros Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Garantizar que el sistema dispone de medios suficientes para cumplir con sus obligaciones (de financiación, de recogida, y de tratamiento de los residuos generados), como deriva del artículo 38.1.f) y firmar contratos con los gestores de residuos. Los sistemas garantizarán que tienen capacidad económica y organizativa que les permite operar por sus propios medios.

2. Contratar con los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el artículo 32.5 f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio y el artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Garantizar que los productores mantienen su capacidad de decisión en la financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que les correspondan y conocen los costes asociados a su gestión según se prevé en el artículo 40.6 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. La financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ha de establecerse a través de contratos entre los sistemas y los gestores según lo previsto en el artículo 41.1.d).

4. Asegurar que en los órganos directivos en los que intervengan representantes de asociaciones de productores, estos representantes presentan la garantía de que su postura en cada una de las tomas de decisiones en el sistema está avalada por un proceso participativo e informativo de los productores de dicha asociación bajo las previsiones de los artículos 40.2 y 40.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En el caso de que en la asociación existan productores que pertenezcan a otros sistemas colectivos se asegurará que los acuerdos firmados entre sistemas no afectan a la competencia.

5. Asegurar que no hay conflicto de intereses en los integrantes de los órganos directivos de los sistemas en la firma de acuerdos entre éstos.

6. Incluir en el informe previsto en el artículo 41.e) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los acuerdos y modificaciones que, en su caso se hayan realizado con otros sistemas.

DÉCIMO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38.1.d) y 43.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la contribución financiera que los productores abonaran anualmente, deberá dar cobertura financiera suficiente al mantenimiento de la plataforma electrónica de gestión de RAEE

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

y de la oficina de asignación de recogidas de RAEE previstas en sus artículos 55 y 56. Las condiciones de financiación de ambos instrumentos de coordinación se ajustarán a lo indicado en los artículos 6 y 15 de la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre respectivamente.

Asimismo, la contribución financiera deberá dar cobertura a las campañas de concienciación en función de la revisión que en su caso realice el grupo de trabajo de RAEE que asiste a la CCR para su mejora en eficiencia y eficacia.

Las campañas de comunicación se realizarán en todas las lenguas oficiales de cada territorio, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

UNDÉCIMO

El sistema colectivo cumplirá las obligaciones de información y suministro de documentación, según establece el artículo 38.1 e) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero:

1.- Proporcionará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1.e, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el anexo XVIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto por parte del Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda dar traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio, el informe relativo a cada comunidad autónoma partirá de la información contenida en la plataforma electrónica y comprenderá los datos relativos a la gestión de los residuos recogidos que tengan su origen en el territorio de esa comunidad autónoma.

El informe incluirá una tabla resumen de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos y gestionados según el formato de las tablas 1 y 2 del anexo XII. El informe relativo al ámbito estatal contendrá, adicionalmente, la información anterior agregada en el ámbito estatal.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, así como los eliminados, se corresponderán con los datos correspondientes certificados por cada gestor para este fin, que serán coherentes con la información contenida en la plataforma electrónica de gestión de RAEE (eRAEE). Dichos certificados se adjuntarán al informe.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.

Según lo dispuesto en el artículo 42.b) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el informe anterior incluirá el apartado d) sobre datos económicos del anexo XVIII debidamente auditado e

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

incorporando elementos indicativos de su autenticidad. El informe incluirá la auditoria de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas de acuerdo con el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

En el caso de que el informe suponga desviaciones respecto a las previsiones presentadas el año anterior por el sistema colectivo, se deberá presentar la justificación de esta desviación.

Proporcionará antes del 31 de octubre del año en curso, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de conocimiento y con carácter confidencial, un informe en formato electrónico con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por categorías y subcategorías en cada Comunidad Autónoma y en el ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación, de acuerdo con el artículo 41.1 f) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

2.- Suministrará a las CCAA anualmente la información que reglamentariamente se establezca relativa a los residuos gestionados, la relación de las entidades o empresas, o en su caso, de las Entidades Locales, que realicen la gestión de los residuos, así como un informe de los pagos efectuados a estas entidades o empresas en relación con estas actividades, según el artículo 32.5 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

3.- Presentará cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos sus cuentas anuales auditadas externamente y aprobadas; en las mismas se reflejarán las aportaciones de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente.

4.- Informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y valorización, por categorías de AEE y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema, según lo previsto en el artículo 42.a) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

5.- Comunicará, antes del 31 de octubre, a todos los integrantes del sistema y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, conforme al artículo 32.5 i) Ley 22/2011, de 28 de julio.

6.- En el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para que deje sin efecto la autorización, conforme al artículo 40.7 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

7.- En el ejercicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, estas podrán solicitar la información complementaria que consideren necesaria para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor. Asimismo, de conformidad con las funciones atribuidas a la Comisión de Coordinación en materia de residuos en el artículo 13.2.l) de la citada Ley, cuando el requerimiento de información pueda afectar a varias comunidades autónomas, estas peticiones se realizarán a través de dicha comisión.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las auditorias, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, ECOLEC deberá:

1. Colaborar con la administración competente en la aportación de datos en las campañas de inspección.

2. Aportar los datos que la administración competente requiera sobre el funcionamiento del sistema.

DUODÉCIMO

Para el desempeño de sus funciones, el sistema colectivo:

1.- Celebrará acuerdos con las administraciones cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, según lo previsto en el artículo 32.5.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para garantizar la compensación económica a las entidades locales, abonándoles los costes soportados por la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluirán, entre otros, la adecuación de las instalaciones de recogida a las condiciones previstas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, según lo dispuesto en el artículo 43.2 del indicado real decreto. Los productores financiarán los costes de gestión en función de su cuota de mercado, por categorías en los términos previstos en el real decreto, según dispone el artículo 43.8.

Las entidades locales recibirán una compensación económica por los trabajos realizados de clasificación y almacenamiento.

Se respetarán los acuerdos, los convenios de colaboración y las condiciones pactadas con otras administraciones a la entrada en vigor de la presente autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5 de la ley de 22/2011, de 28 de julio. En todo caso, se adaptarán para garantizar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la compensación económica a las entidades locales, correspondiente a los costes de la recogida selectiva, almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

2.- Con carácter previo a la recogida, el sistema celebrará los acuerdos y/o contratos necesarios con los gestores de residuos, o en su caso con agentes económicos, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos de acuerdo con los artículos 43 y 44.

Las condiciones de contratación de los gestores de residuos garantizarán el cumplimiento de los principios del artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022 de 8 de abril, según dispone el artículo 41.1.d) Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración del principio de proximidad y la jerarquía de residuos.

3.- Celebrará acuerdos o contratos con los distribuidores u otros agentes económicos para establecer las condiciones de financiación, recogida, almacenamiento, clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y entrega a los gestores para su gestión, según el artículo 41.1.c) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En dichos contratos se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos, tal como se establece en artículo 24.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por los distribuidores u otros agentes se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización a través de los contratos que la distribución u otros agentes puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través del sistema colectivo, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En dichos contratos se contemplará la financiación de las actividades de recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor de todas las fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidas por la distribución u otros agentes.

DECIMOTERCERO

En su actividad el sistema colectivo cumplirá las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Salvaguardará la confidencialidad de la información que los miembros del sistema hayan aportado para el funcionamiento del sistema colectivo y que pueda resultar relevante para su actividad productiva y comercial, según el artículo 42.c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información ante las administraciones públicas competentes.

2. Garantizará la participación de los productores en la toma de decisiones, especialmente en relación con las decisiones que afecten a las categorías y subcategorías que ponen el mercado, conforme al artículo 40.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Los productores adheridos suministrarán la información al Registro Integrado Industrial en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Garantizará que no existe doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor de componentes o sustancias que se encuentren contenidos en los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como pilas y baterías o aceites usados, según dispone el artículo 41.1.g) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

4. En el cumplimiento de las obligaciones del sistema colectivo, se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, tal y como dispone el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

DECIMOCUARTO

1. La autorización se concede por un plazo de ocho años, a contar desde la finalización de la vigencia de la primera resolución por la que se autoriza el sistema en el ámbito nacional, esto es, hasta el 4 de junio de 2032, al cabo de los cuales se revisará conforme al procedimiento establecido. El proceso de revisión se iniciará a solicitud del interesado que deberá formularse entre seis y diez meses antes de la caducidad de la anterior, sin que en ningún caso pueda considerarse adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

2. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de la autorización, las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su territorio.

3. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a el sistema colectivo, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

4. La autorización de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, no podrá transmitirse a terceros.

DECIMOQUINTO

En el caso de que se detecten incumplimientos, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que proceda según la Ley 22/2011, de 28 de julio y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

DECIMOSEXTO

En el caso de revocación de la autorización del sistema, ésta tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

a) La extinción de la personalidad jurídica del sistema colectivo.

b) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la presente autorización provisional.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1240846750325735694652

c) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos en más de una comunidad autónoma.

En este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la CCR emitirá informe previo en el que se valorará la pertinencia de una posible revocación de la autorización. La revocación se coordinará con la comunidad autónoma autorizante a efectos de su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

La resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de los productores a otros sistemas, que deberá de realizarse, preferentemente, durante los tres meses siguientes a la fecha en la que la revocación sea efectiva. A tal efecto, una vez recibida, el sistema comunicará tal resolución a los productores que lo conforman.

d) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas o el incumplimiento de lo establecido en la presente autorización.

DECIMOSÉPTIMO

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

A fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.09.09 12:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

ANEXO I

CATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS AUTORIZADAS

1. Aparatos de intercambio de temperatura.

2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm2.

3. Lámparas.

4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).

5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).

6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).

7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

ANEXO II

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE ANTES DE HACER EFECTIVA LA AUTORIZACION

ECOLEC deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente:

1.1. EN EL PLAZO DE 1 MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

a) Acreditación de la constitución, depósito y vigencia de la garantía prevista en el Resuelvo Octavo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652

ANEXO III

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

GALICIA

El sistema colectivo de responsabilidad ampliada ECOLEC deberá:

- Cumplir con lo establecido en el Plan General de Residuos Industriales y Municipales de Galicia que esté vigente.
- Presentar, ante el órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en formato electrónico a través de la plataforma habilitada al efecto, Plataforma GaIA (Plataforma gallega de información ambiental), todos aquellos documentos relacionados con los traslados de residuos con origen Galicia que este organiza de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia teniendo en cuenta que el SRAP actuará como operador del traslado y por lo tanto será el responsable de la creación de los documentos de identificación. Dichos traslados deben registrarse antes del inicio del traslado, en el caso de traslados sujetos a notificación previa, o en el plazo de 30 días desde el inicio del traslado en el caso de traslados no sujetos a notificación previa.

Consensuar con la Dirección General de Calidad Ambiental y Sostenibilidad aquellas campañas que se quieran realizar en la comunidad gallega.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408467503257357694652